JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• BEATRIZ ELENA LOPEZ OSSA
DEMANDADO	• ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2016-00449-00
DECISIÓN	ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO

Procede el juzgado a integrar el contradictorio con Colpensiones previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia especial de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 3° de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el artículo 443 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de noviembre 29 de 2019 (No.61 expediente electrónico) se libró mandamiento de pago en virtud de la sentencia proferida por el juzgado en el proceso ordinario laboral el día 23 de febrero de 2018, la cual fue confirmada en segunda instancia con providencia del 5 de febrero de 2019, donde se declaró la nulidad del traslado de régimen efectuado por la demandante BEATRÍZ ELENA LÓPEZ OSSA hacia la AFP PROTECCION a partir del 4 de julio de 1995 y se ordenó a dicha AFP trasladar todo el dinero que la demandante mantuviera en su cuenta de ahorro individual, incluyendo aportes, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, es decir con los rendimientos financieros que se hubieren causado, con destino a Colpensiones quien debía recibirlos y garantizar la afiliación de la demandante al RPM sin solución de continuidad desde el 4 de julio de 1995.

La demandada se tuvo notificada por conducta concluyente con auto del 20 de febrero de 2020 (No.69 expediente electrónico), quien anticipadamente con escrito del 23 de enero de 2020 (No.64 expediente electrónico) contestó la demanda proponiendo la excepción de inexistencia de la obligación, en virtud de que ya había trasladado todos los aportes obligatorios de la demandante de su cuenta de ahorro individual con sus respectivos frutos e intereses con destino a Colpensiones desde el 4 de diciembre de 2019. La demandada allegó comprobante de traslado de recursos de Protección S.A. a Colpensiones y comprobante de depósitos judiciales constituidos el 6 de junio de 2019 (No.68 y 69 expediente electrónico).

De la excepción propuesta por la demandada se corrió traslado a la parte ejecutante mediante auto del 1 de julio de 2020 (No.72 expediente electrónico), de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP, quien no se pronunció al respecto.

El Artículo 61 del CGP, norma aplicable en materia laboral por remisión directa del artículo 145 del CPTSS, prevé que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la

comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la norma y con el término de comparecencia dispuesto para el demandado

De acuerdo con lo pretendido en la demanda y con el fin de verificar si la ejecutada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago de acuerdo con su escrito de excepciones presentado, se integrará al trámite del proceso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", quien será notificada conforme lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Una vez la entidad vinculada al proceso se pronuncie sobre la demanda y contestación de esta, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente a fin de resolver la excepción propuesta por la ejecutada.

Para el efecto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovida por BEATRIZ ELENA LOPEZ OSSA en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La notificación con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se hará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales. De la demandante es lmgg@yahoo.com y de la demandada es administracion@tousabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARINJUEZJUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b95fdd14215a33c0d838eda5652603d0a055b1f47bb79118374384c2a5b006**
Documento generado en 15/06/2021 05:19:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica